



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y
DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 118-2024-MDP-A.

Pacaipampa, 29 de mayo del 2024.

VISTOS:

El **INFORME N° 086-2024-MDP/ASC/J** de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el responsable de Seguridad Ciudadana; el **Informe N.° 126-2024-MDP-UAJ** de fecha 16 de mayo de 2024, emitido por la jefa de la Unidad Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en armonía con el Artículo II, del Título Preliminar de la Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Art. 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización establece que "La Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e Instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La Autonomía se sujeta a la constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

Que, el art. III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 establece que: "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y bajo el numeral 1.1. del art. IV Título Preliminar. del mismo cuerpo legal prescribe que: Principio de legalidad. - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, mediante el Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, norma que contiene disposiciones de desarrollo del funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la misma que regula el funcionamiento de sus órganos e instancias y plantea los principales lineamientos para la formulación de políticas y normativa en materia de seguridad ciudadana; reglamento modificado mediante el D.S. N° 010-2019-IN, del 08/05/2019;

Que, mediante la Ley N° 31297 se aprueba la Ley de Serenazgo Municipal, norma que en su Artículo 1° Objeto de la Ley. La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo que regula las funciones, competencias, derechos, obligaciones, prohibiciones, capacitación y régimen





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

laboral del servicio de Serenazgo municipal como parte del servicio de seguridad ciudadana que prestan las municipalidades, a fin de que contribuya con la convivencia pacífica de la ciudadanía. Asimismo, esta ley establece los mecanismos de apoyo y coordinación del Serenazgo municipal con la Policía Nacional del Perú, la sociedad civil y las instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana, a fin de cumplir sus funciones de manera eficiente y eficaz en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal en su Artículo 2° Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica al servicio de Serenazgo municipal que como parte del servicio de seguridad ciudadana prestan las municipalidades provinciales y distritales, conforme a ley. Artículo 3° el Serenazgo Municipal es el servicio de seguridad, que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que lo requieran, materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos. Artículo 4° el Serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

Que, el Artículo 149 de la Constitución Política del Perú. Ejercicio de la Función Jurisdiccional por las comunidades campesinas y nativas. Las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las Rondas Campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos de la persona. La ley establece las formas de coordinación de dicha jurisdicción especial con los Juzgados de Paz y con las demás instancias del Poder Judicial.

Que, la Ley N°27908, Ley de Rondas Campesinas, reglamentada mediante Decreto Supremo N°025-2003-JUS, en su Artículo 1° Reconoce Personalidad Jurídica a las Rondas Campesinas, como forma autónoma y democrática de organización comunal, pueden establecer interlocución con el Estado, apoyan el ejercicio de funciones jurisdiccionales de las Comunidades Campesinas y Nativas, colaboran en la solución pacífica de conflictos y realizan funciones de conciliación extrajudicial conforme a la Constitución y a la Ley. Los derechos reconocidos a los pueblos indígenas y comunidades campesinas y nativas se aplican a las Rondas Campesinas en lo que les corresponda y favorezca. Del mismo modo en su Art. 7, establece que las Rondas Campesinas en uso de sus costumbres pueden intervenir en la solución pacífica de conflictos suscitados entre los miembros de la comunidad u organizaciones de su jurisdicción y otros externos siempre y cuando la controversia tenga su origen en hechos ocurridos dentro de su jurisdicción comunal.

Que, según el Art 12 del Reglamento de la Ley de Rondas Campesinas establece que son funciones de la Ronda Campesina los siguientes Incisos: a) Contribuir a la defensa de la integridad física, moral, y cultural de los miembros de la Comunidad Campesina, de la Comunidad Nativa, del Caserío u otro centro poblado, para mantener la paz y seguridad de la población, así como contribuir con el progreso de su pueblo – h) Coordinar en el marco de la legislación nacional, con las autoridades políticas, policiales, municipales, regionales, representantes de la Defensoría del





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

Pueblo y otras de la Administración Pública. En este sentido en el Art. 9 del mismo cuerpo de Ley, establece, que las autoridades de la jurisdicción con los dirigentes de las Rondas Campesinas puedan solicitar el apoyo de la fuerza pública y demás autoridades del Estado.

Que, mediante la Ley N°27933, Ley del sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC, y sus modificatorias, reglamentada por Decreto Supremo N°011-2024-IN, modificado por Decreto Supremo N°010-2019-IN, define a) Seguridad Ciudadana: Es la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia en cualquiera de sus manifestaciones y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas. De la misma forma en el mismo cuerpo de Ley establece como miembros titulares de los comités distritales y provinciales (CODISEC y COPROSEC) a un representante de las Rondas Campesinas.

Que, mediante el Informe N° 086-2024-MDP/ASC/J de fecha 26 de abril del 2024, emitido por el responsable de Seguridad Ciudadana, en el cual solicita la emisión de acto resolutorio sobre el uso que se les da a las Motocicletas entregadas por el Gobierno Regional de Piura, para el Servicio de Seguridad Ciudadana en las actividades coordinadas de manera conjunta con las Rondas campesinas del ámbito distrital.

Que, mediante el Informe N° 126 – 202- MDP-UAJ de fecha 16 de mayo del 2024, emitido por el Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica, en el cual opina y concluye que es procedente la solicitud del responsable de seguridad ciudadana y se acepte y se asigne las cuatro (4) motociclistas por parte del Gobierno Regional de Piura en el marco del Proyecto: "Mejoramiento de los servicios de Seguridad Ciudadana a la provincia de Ayabaca y Huancabamba- departamento de Piura" para el uso de seguridad ciudadana en las actividades coordinadas de manera conjunta con las Rondas Campesinas del ámbito distrital cuyas características se detallan a continuación:

N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	PLACA	N.VIN-CHASIS	MOTOR	V. LIBROS SI.
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2948	LBPDPG3515P0042081	G3L1E087470	11,898.50
02	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2949	LBPDPG3515P0042047	G3L1E087457	11,898.50
03	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2950	LBPDPG3515P0042041	G3L1E087544	11,898.50
04	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2951	LBPDPG3515P0042123	G3L1E087495	11,898.50

Que, mediante proveído de fecha 17 de mayo del 2024 la Gerencia Municipal autoriza la emisión del acto resolutorio correspondiente.

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de municipalidades, Ley N° 27972.





Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – ACEPTAR y ASIGNAR las cuatro (04) Motocicletas recibidas por parte del Gobierno Regional de Piura en el marco del Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios de Seguridad Ciudadana a la provincia de Ayabaca y Huancabamba, departamento de Piura" para el **Uso de Seguridad Ciudadana** en las actividades coordinadas de manera conjunta con las Rondas Campesinas del ámbito distrital, cuyas características se detallan a continuación:



N°	DESCRIPCION	MARCA	MODELO	AÑO	COLOR	PLACA	N.VIN-CHASIS	MOTOR	V. LIBROS S/.
01	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2948	LBPDG3515P0042081	G3L1E087470	11,898.50
02	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2949	LBPDG3515P0042047	G3L1E087457	11,898.50
03	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2950	LBPDG3515P0042041	G3L1E087544	11,898.50
04	Motocicleta	YAMAHA	XTZ150-2	2023	BLANCO	EX2951	LBPDG3515P0042123	G3L1E087495	11,898.50

ARTICULO SEGUNDO. ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Área de Seguridad Ciudadana, Área de Logística y Área de Control Patrimonial la ejecución y cumplimiento del acto Resolutivo que apruebe la presente.

ARTICULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía, a la Gerencia Municipal, Área de Seguridad Ciudadana, Área de Logística y Área de Control Patrimonial y al Gobierno Regional de Piura para los fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO. - DISPONER, la publicación de la presente Resolución, y sus anexos, de ser el caso, en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Pacaipampa: <http://www.munipacaipampa.gob.pe>

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PACAIPAMPA
Prof. Juan M. García Carhuapoma
ALCALDE

